

I-Roma: Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en las rutas Pantelleria-Palermo y viceversa, Lampedusa-Palermo y viceversa, Lampedusa-Catania y viceversa, Lampedusa-Roma y viceversa y Pantelleria-Roma y viceversa

(2006/C 306/08)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno italiano (Ministerio de Transportes), conforme a las decisiones adoptadas en la Conferencia de servicios celebrada en la Región de Sicilia, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares de las siguientes rutas:

Pantelleria-Palermo y viceversa

Lampedusa-Palermo y viceversa

Lampedusa-Catania y viceversa

Lampedusa-Roma y viceversa

Pantelleria-Roma y viceversa

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 305 de 14.12.2006.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, el Gobierno italiano ha decidido que, si al cabo de 30 días desde la publicación de la presente convocatoria, so pena de prescripción, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares en las rutas indicadas de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esas rutas a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios.

El derecho de explotar el servicio en las rutas indicadas se adjudicará a través de concurso público según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento (CEE) nº 2408/92, en función de la calidad ofrecida y la cuantía de la eventual compensación económica solicitada al Estado, teniendo en cuenta como base del concurso la cantidad máxima a que se refiere el punto 7 del presente concurso.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreo regulares en las rutas mencionadas, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 305 de 14.12.2006, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2408/92.

3. **Participación:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida, expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, que cumplan los requisitos técnicos previstos en las obliga-

ciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 305 de 14.12.2006.

4. **Procedimiento:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), h) e i), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo.

5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que incluye las condiciones específicas aplicables al concurso, el plazo de validez de las ofertas y cualquier otra información de utilidad y que forma parte integrante del presente concurso a todos los efectos, puede obtenerse gratuitamente de la siguiente dirección:

ENAC, Direzione Trasporto Aereo, viale del Castro Pretorio 118, I-00185 Roma.

6. **Contrato por el que se regulan los servicios:** Los servicios estarán regulados por un contrato redactado conforme a un modelo que forma parte del pliego de condiciones.

7. **Compensación económica:** La cantidad máxima de la compensación económica que se tendrá en cuenta como base para la adjudicación del contrato para la explotación de las rutas mencionadas, asciende a 9 093 509 EUR anuales incluido el IVA.

Las ofertas presentadas deberán hacer mención expresa (con un desglose anual) de la cantidad máxima solicitada, dentro del límite arriba señalado, en concepto de compensación por la explotación de los servicios durante un período de 2 años a partir de la fecha prevista para el inicio del servicio, con posibilidad de prórroga de 12 meses.

El importe exacto de la compensación concedida se determinará a posteriori cada año, en función de los gastos y beneficios efectivos generados por el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere la cantidad que figura en la oferta, como se expone en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, la compañía no podrá exigir en concepto de compensación económica una suma que exceda el límite máximo fijado en el contrato, dada la naturaleza del pago, que no constituye una contraprestación, sino una compensación para la prestación de un servicio sujeto a obligaciones de servicio público.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía sobre el servicio correspondiente y tras comprobarse que los servicios se han prestado en las condiciones que establecen los puntos 10 y 11 siguientes.

8. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 305 de 14.12.2006.
9. **Duración del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con posibilidad de prórroga de 12 meses, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en las rutas en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
- La correcta prestación del servicio y la contabilidad analítica de la compañía sobre las rutas en cuestión serán objeto al menos de un examen anual, a petición de la Administración y tras consultar a la compañía.
10. **Resolución del contrato y preaviso:** Las partes podrán resolver el contrato antes de plazo mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de la obligación de servicio público, se entenderá que la compañía ha resuelto el contrato sin previo aviso si no reanuda los servicios de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo máximo de 30 días tras el correspondiente emplazamiento a cumplir íntegramente las obligaciones contraídas.
11. **Incumplimiento y sanciones:** No constituirá incumplimiento atribuible a la compañía la no prestación del servicio por los siguientes motivos:

- condiciones meteorológicas peligrosas;
- cierre de uno de los aeropuertos;
- razones de seguridad;
- huelgas;
- causas de fuerza mayor.

En tales casos el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del riguroso cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total no imputable a causas de fuerza mayor o a circunstancias ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles y que la compañía no haya podido evitar pese a la debida diligencia, las autoridades italianas podrán retirar la adjudicación de la ruta, previa notificación formal, que deberá ser enviada a la compañía en los 10 días siguientes al conocimiento del hecho.

Desde la recepción de la notificación, se concederá a la compañía un plazo máximo de 7 días para que presente sus alegaciones.

El número de vuelos anulados cada año por motivos directamente imputables a la compañía no debe superar el 2 % de los vuelos previstos, debiendo, por tanto, efectuarse el 98 % de los vuelos. Por cada anulación que sobrepase dicho límite, la compañía deberá hacer efectiva al Ente regulador en concepto de penalización la suma de 3 000 EUR. Las cantidades percibidas por este concepto se destinarán a la continuidad territorial de Sicilia.

La compañía deberá efectuar los vuelos dentro del margen de 30 minutos respecto al horario establecido (coeficiente de puntualidad del servicio). La compañía asignará a cada pasajero por cada retraso superior a 30 minutos un crédito de 15 EUR destinados a la compra de un billete en el futuro.

Quedan excluidos de la aplicación de las normas arriba descritas los vuelos anulados y aquellos cuyo retraso se deba a condiciones meteorológicas, huelgas o acontecimiento de algún modo ajenos a la responsabilidad o al control de la compañía aérea.

Cualquier interrupción del servicio llevará consigo la revisión del importe de la compensación económica en proporción a los vuelos no efectuados, sin perjuicio de una eventual acción de indemnización por daños.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 10 se penalizará con una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado sin que se supere en ningún caso la compensación económica máxima a que se refiere el punto 7.

Las sanciones aquí señaladas son acumulables con las previstas en el Decreto legislativo n° 69 de 27.1.2006 que regula las sanciones por incumplimiento del Reglamento (CE) n° 261/2004 por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos.

Con el fin de garantizar la continuidad y regularidad de los vuelos, la compañía aérea que acepte las presentes obligaciones de servicio público se compromete a depositar una fianza de explotación para asegurar la correcta prestación y continuación del servicio. La fianza ascenderá al menos a 800 000 EUR y estará acreditada por un aval de una aseguradora a favor del ENAC (Ente Nazionale dell'Aviazione Civile), el cual podrá destinarla a garantizar la continuación del servicio público.

La fianza quedará automáticamente liberada tras la conclusión satisfactoria del examen citado en el último párrafo del punto 9, efectuado después de la expiración ordinaria del contrato.

12. **Presentación de ofertas:** Las ofertas, redactadas conforme a lo previsto en el pliego de condiciones so pena de exclusión, deberán enviarse en sobre cerrado y sellado para impedir la apertura indebida, por correo certificado con acuse de recibo o entregarse en mano contra un recibo en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en la siguiente dirección:

ENAC, Direzione Generale, viale del Castro Pretorio 118, - 00185 Roma.

13. **Plazo de validez de las ofertas:** 180 días a partir del cierre del plazo de presentación de ofertas.

14. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria acepte, sin recibir compensación económica alguna, la imposición de las obligaciones de servicio público dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 305 de 14.12.2006.
15. **Adjudicación del contrato:** El ENAC procederá a la adjudicación del contrato nombrando una comisión a tal efecto. La comisión estará compuesta por un directivo del Ente Nazionale dell' Aviazione Civile en representación del Director General, por un experto nombrado por la Región de Sicilia y por un presidente nombrado de común acuerdo por el ENAC y la Región de Sicilia; las funciones de secretaría correrán a cargo del ENAC.
16. **Litigios:** Los posibles litigios entre las partes, derivados de la aplicación del contrato o de alguna forma relacionados con la explotación del servicio, se someterán a la autoridad judicial competente, previo intento de conciliación que deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes al inicio del litigio.
-